



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

**INCLUSIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN, TOCANTE AL
DELITO DE COHECHO.**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO.

PRESENTA:

ARELI BERENICE ZAVALA MAGAÑA

ASESOR:

LIC. CESAR ALONSO VILLANUEVA

CLAVE: 16PSU0044K ACUERDO: LIC100410

ZACAPU, MICHOACAN.

MAYO 2017.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios principalmente por darme la dicha de nacer y vivir con salud y plenitud hasta el día de hoy, por concederme unos padres tan maravillosos que siempre me han apoyado en todo momento.

Agradezco infinitamente a mis padres Eduardo Zavala Jiménez y Evelia Magaña Camacho ya que conté con el privilegio de tener un Padre y una Madre quienes, sin importar el esfuerzo, trabajan incesantemente para apoyar a mis hermanos y a mí. Son a las principales personas quienes dedico mi carrera ya que son los mejores padres que la vida y Dios me han dado. Mis Hermanos a quienes quiero con todo mi corazón y seguimos formando la gran Familia que somos.

Agradezco a todos los profesores que, a lo largo de mi preparación educativa, llegaron a impartirme clases, compartiendo un poco o mucho de su conocimiento. Especialmente a mis Asesores de Tesis quien en una primera etapa el Lic. Cesar Alonso Villanueva colaboro para sentar las bases de éste proyecto, así como también agradezco al Maestro. Javier Garfias Arteaga quien me brindo la confianza y conocimientos para culminar en una segunda etapa mi trabajo de tesis como revisor.

Terminar una carrera y titularse, no es tan fácil como solo decirlo, y esto es, debido a que, tras el título, existen varias horas de estudio, de esfuerzo, dedicación, inversión económica y compromiso de parte de muchas personas. Sin embargo, no es el fin del camino, razón a ello, empieza mi carrera profesional, donde igualmente requeriré del apoyo y confianza para alcanzar objetivos aún más altos.

ÍNDICE	
AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN.....	6
ABSTRAC.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
ANTECEDENTES	8
HIPÓTESIS	11
HIPÓTESIS NULA.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
ALCANCES	12
LIMITACIONES.....	12
JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	13
JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	13
JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	14
CAPITULO I.....	15
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPITULO II	17
MARCO CONTEXTUAL.....	17
CAPITULO III	19
MARCO TEÓRICO.....	19
CONCEPTO DE DERECHO	19
CONCEPTO DE COHECHO.....	21
SITUACIÓN EN EL SISTEMA TRADICIONAL.....	22
SITUACIÓN ACTUAL DEL COHECHO.....	23
COMPARACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS	24
ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL COHECHO.....	25
ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	29
EL MINISTERIO PÚBLICO.....	41
FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	42
MATRIZ DE CONGRUENCIA	50
CAPITULO IV.....	52
METODOLOGÍA.....	52
CAPITULO V.....	53

RESULTADOS.....	53
CRONOGRAMA DE GANTT	54
CAPITULO VI.....	55
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	57
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	57
ARTICULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ANEXANDO LA FRACCION III.	59
ANEXOS	60
ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.....	60
PREGUNTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	61
1 ¿CONOCE LAS FRACCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN CUANTO A SUS FUNCIONES COMO MINISTERIO PÚBLICO?	64
TABLA 1.....	65
2 ¿FAVORECERÍA A UN IMPUTADO EN ALGUNA RESOLUCIÓN MINISTERIAL A CABO DE UNA DADIVA?	66
TABLA 2.....	67
3 ¿IDENTIFICA LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE EL ARTÍCULO 174 Y 252 DE CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN?	68
TABLA 3.....	69
4 ¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLICA EL DELITO DE COHECHO?	70
TABLA 4.....	71
5 ¿ES USTED CONSIENTE DE LAS CUALIDADES QUE TIENE COMO SERVIDOR PÚBLICO?	72
TABLA 5.....	73
1 ¿OFRECERÍA USTED UNA DADIVA A UN SERVIDOR PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE QUE MODIFIQUE UN ACUERDO MINISTERIAL?	74
TABLA 6.....	75
2 ¿CONOCE USTED CUALES SON LAS VERDADERAS FUNCIONES QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO HACIA LOS PARTICULARES?.....	76
TABLA 7.....	77
3 ¿SI USTED TUVIERA DEL CONOCIMIENTO DE UN ACTO ILÍCITO QUE REALIZO EL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A SUS FUNCIONES LO DENUNCIARÍA?	78

TABLA 8.....	79
4 ¿SI USTED TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE SER SERVIDOR PÚBLICO SE DEJARÍA SOBORNAR A FIN DE OBTENER ALGUNA DADIVA?	80
TABLA 9.....	81
5 ¿IDENTIFICA USTED CUAL ES LA VERDADERA RAZÓN DE EL PORQUE SE DA EL DELITO DE COHECHO?	82
TABLA 10.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	84
FUENTES ELECTRONICAS.....	84
DOCTRINA.....	85
GLOSARIO.....	86

RESUMEN

El presente trabajo es una investigación sobre la punibilidad del delito de Cohecho de cómo es castigado por el Código Penal del Estado de Michoacán, y cómo se lleva a cabo este delito en la Procuraduría General de Justicia en el Estado delimitada en el Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán.

Muchas personas en la actualidad, estamos expuestos a ser cohechadores ya que podemos ver como la corrupción en nuestro país cada vez es más grande, de esto se desglosa infinidad de personas con carácter de cohechar y corromper a nuestro país.

Es por esto que la presente investigación se basa en como este delito nos afecta día con día, a la sociedad y de como la falta de punibilidad al cohechador hace más grave y repetitiva esta conducta.

De forma breve pero explicativa se hablara del delito de Cohecho, además se profundizará el concepto así como sus características, sujetos participes en el delito para posteriormente analizar cuáles son las razones que llevan a los cohechadores y cohechador a cometer dicho delito.

ABSTRAC

The present work is an investigation into the punishability of the crime of bribery of how it is punished by the code in the state of Michoacán and how this crime is carried out in the attorney general's office in the state delimited in the Zacapu cede, Michoacán.

Many people today are exposed to be cohechadores since we can see how corruption in our country is getting higher, this breaks down countless people with the character of bribe and corrupt our country.

This is why the present investigation is based on how this crime affects us day by day to society and how the lack of punishment to the treasurer makes this behavior more serious and repetitive.

In a brief but explanatory way, we will talk about the crime of bribery, concept, as well as its characteristics, and then analyze what are the reasons that lead the cohechadores and the treasurer to commit such crime.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia el delito de Cohecho ha ido en aumentando de una manera tan grande ya que día con día se ve en la necesidad de acudir a este tipo de medidas para obtener un beneficio ya sea para la persona o para un tercero.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán para ser exacto en el Distrito Judicial de Zacapu se ve como la falta de punibilidad en nuestro Código Penal que rige el Estado de Michoacán ha ido dejando que los Particulares al ver que no obtendrán ninguna sanción por cometer el delito de Cohecho se conviertan en personas cohechadoras, obteniendo beneficios para sí o para terceras personas sin que este hecho les sea castigado ya que como participes dentro del delito no les impone ningún tipo de sanción al cometer dicha conducta, está conllevando al país en caer en una corrupción bastante grande que nos está dañando día con día a la sociedad.

Esto sucede ya que como no hay una punibilidad marcada por la ley penal hacia el Particular al comer este hecho delictivo, dejando una laguna de ley que nos está conllevando a vivir en un país lleno de corrupción.

ANTECEDENTES

De acuerdo a La Suprema Corte de Justicia de la Nación se puede definir al delito de cohecho, tal y como se plasmar en los siguientes criterios jurisprudenciales:

COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

De la descripción típica de **cohecho** activo, que hacen los mencionados preceptos legales, en el sentido de que comete tal ilícito el que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un funcionario o servidor público, para que haga u omita hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se obtienen los siguientes **elementos**: el dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un servidor público y que el propósito de tal entrega u ofrecimiento debe consistir en que el funcionario público haga o deje de hacer un acto, justo o injusto, relacionado con sus funciones. Al respecto es conveniente precisar que el tipo penal no requiere de la aceptación del servidor o funcionario público; además, para la configuración del delito, por lo que hace al primer elemento, basta con demostrar que se entregó u ofreció dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria al servidor público y para tener por acreditado el elemento consistente en el propósito de tal entrega u ofrecimiento al servidor público, es indispensable que se demuestre que la acción u omisión que se le pidió realizar tiene conexión con las funciones con que está investido por el cargo público que le fue conferido, pues sólo en este caso se pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien jurídico que tutela el delito de **Cohecho**.

Contradicción de tesis 109/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Primer Circuito. 4 de julio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Tesis de jurisprudencia 99/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. (Nacion, IUS, 2001).

COHECHO, DELITO DE COHECHO.

El delito de Cohecho está tipificado en su definición legal, de la siguiente manera: "el que directa o indirectamente dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, sea o no funcionario, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones". Esta definición legal precisa la concreción del acto justo o injusto, cuya realización se consiga o pretenda conseguirse con la dádiva o promesa al encargado del servicio público, en relación con sus funciones. Ahora bien, si de la declaración del funcionario respectivo, no se precisa la concreción del acto justo o injusto, relacionado con sus funciones, que el quejoso pretendía de él, y más bien deja una impresión nebulosa, respecto de lo que el mismo quejoso esperaba de la actuación del funcionario, debe estimarse que en el caso no se reúnen los elementos del delito de Cohecho; sin que obste que el quejoso le hubiera obsequiado al funcionario una suma de dinero, si tal acto no tiene más significación que una injuria o ultraje a la probidad de éste, y no la de que se le hubiera fijado un precio a su conducta futura, en relación con un acto concreto de sus funciones, justo o injusto.

Tomo LXXVII, página 7513. Índice Alfabético. Amparo directo 4580/43. Burgos Monzón Alfredo. 24 de septiembre de 1943. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Ortiz Tirado.

Tomo LXXVII, página 6823. Amparo penal directo 4735/43. Alcocer Pimental Arturo.
24 de septiembre de 1942. Unanimidad de cinco votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva.
Relator: José Ortiz Tirado. (Nacion, 5 epoca).

HIPÓTESIS

La inclusión del artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, permitirá que la ley castigue de igual manera tanto al Servidor Público, como al Particular en la comisión del delito de Cohecho.

HIPÓTESIS NULA

La inclusión del Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, no permitirá que la ley castigue de igual manera tanto al Servidor Público, como al Particular en la comisión del delito de cohecho.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán.

VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de cohecho al Servidor Público y Particular.

OBJETIVO GENERAL

Proponer la inclusión de la fracción III del Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, tocante al delito de Cohecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Analizar la situación actual en nuestro país, que genera una sociedad más corrupta.

- 2.- Determinar cuáles son los factores que influyen para que sea cometido el delito de Cohecho.

- 3.- Analizar tanto al Servidor Público como al Particular, en la comisión en el delito de Cohecho.

- 4.- Proponer la inclusión de la fracción III del Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, tocante al delito de Cohecho.

ALCANCES

Lograr la modificación del Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán para incluir un sujeto activo en el delito de Cohecho, para así castigar tanto al Servidor Público como al Particular, se implementara una serie de encuestas a todos los Particulares que acudan a pedir algún servicio a las dos Agencias del Ministerio Público del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán esto con la finalidad de analizar a fondo que tanto se comete el delito de Cohecho diariamente.

LIMITACIONES

- Que los Particulares a entrevistar no arrojen los datos conforme a los cuestionamientos requeridos.

- Que los Particulares al momento de su entrevista no contesten honestamente.
- Que los Agentes del Ministerio Público no sean congruentes en los cuestionamientos que se les haga.
- Que no se cuente con el número de Particulares para realizar la encuesta.
- Que los Particulares no quietan contestar las encuestas.
- Que la variable de las respuestas sea insuficiente para logra una conclusión exacta.
- Que los datos recabados no tengan la calidad requerida para acentuar un precedente.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación estará compuesta de algunos elementos esenciales para su comprobación y estudio como los son los conceptos generales de Cohecho, antecedentes, sujetos participes dentro del delito y los elementos que conlleva a la participación dentro de dicha conducta, así mismo como los elementos que integran el delito y las consecuencias que conlleva cometer dicho acto.

Se revisaran los principales autores que han estudiado el Cohecho por igual se analizara el Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Para comprender lo mencionado en la justificación teórica es necesario ver que el Código Penal es el instrumento con que cada Entidad Federativa limita ciertas conductas de los Servidores Públicos, de los Particulares y de la sociedad en general, protegiendo los bienes jurídicos tutelados, como es el caso concreto al que nos referimos, a la seguridad jurídica y al sano desempeño de los Servidores Públicos, en

su desarrollo como representantes sociales, lo que por ende genera una mayor confianza de la sociedad en las instituciones públicas.

Por tanto el cohecho como tipo penal debe sancionar tanto al Servidor Público, como al Particular y no como lo percibe el Nuevo Código de Justicia Penal en el Estado de Michoacán.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El método que se utilizara en la presente investigación ayudara a ver como el delito de cohecho está llevando a la sociedad a convertirse en un país más corrupto, a base de encuestas hacia los particulares se podrá analizar de manera más concreta cuál es la verdadera problemática que incita al particular a cometer este tipo de conducta.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos tiempos, se ha venido hablando con mucha frecuencia en el mundo, de la denominada corrupción, esto se debe a que la corrupción se ha convertido en un fenómeno generalizado, contagioso e invencible de nuestra época, un problema en el que ha caído la sociedad actual, generalmente por la falta de valores, dada la falta de formación ética que ofrece el sistema educativo, por el afán de dinero fácil, por la ley del menor esfuerzo, es decir, por razones o causas que toman al dinero como la medida de todas las cosas.

A pesar de los intentos que se ha hecho por eliminar la corrupción o al menos disminuirla, sus resultados han sido desalentadores, ya que más bien sigue creciendo descontroladamente y se va convirtiendo en una forma de vida, a la cual todos se están acostumbrando, por no decir que están ya acostumbrados.

Por otra parte, la corrupción como fenómeno existente en la sociedad, siempre ha sido objeto de preocupación, puesto que más que afectar a bienes jurídicos individuales, ataca a intereses colectivos y el sujeto pasivo que es el Estado.

Para tratar de combatir a la corrupción, se han organizado incluso comisiones, entidades, convenios, planes, talleres, a nivel nacional e internacional, pero lamentablemente, todo lo organizado y realizado, no ha podido cumplir sus propósitos, en lugar de frenar a la corrupción, ésta ha aumentado considerablemente día con día. Por la gravedad que implica este fenómeno de la corrupción, y como ya se manifestó anteriormente, al ser el cohecho una de sus representaciones y que se practica frecuentemente en todos los ámbitos de la administración pública, comenzando desde la Policía abarcando en Ministerios Públicos Estatales y Federales, Cortes de Justicia e incluso Presidencias de los tres órdenes de gobierno, por ello se ha considerado necesario realizar un análisis del mismo, enfocando sobre todo aspectos como clases de cohecho, características, sujetos, bien jurídico tutelado, lo que ayudará a establecer una idea clara de ésta clase de corrupción.

En la presente investigación se analizara el estudio de temas que han adquirido una importante relevancia en la actualidad, dado la sociedad materialista en la que vivimos, dichos temas a tratar no son otros que la corrupción y la legislación en el Código Penal de delitos contra la Administración Pública, tales como el delito de Cohecho y todo lo que deriva de este, como lo es la gran corrupción que se vive en el país por la falta de punibilidad en dicho delito, al no ser castigado de manera igualitaria este se ha convertido en uno de los delitos que más se cometen a diario, como lo podemos ver en cada una de las instituciones gubernamentales de las cuales forma parte nuestro sistema de Justicia Penal, a diario vemos como la manera más fácil de obtener las cosas es a base de sobornos, tanto por el Particular que incita al Servidor Público a cometer el delito de cohecho, eso no es más que una cuestión de moralidad y ética personal ya que muchas personas se dejan llevar por el dinero a lo fácil a fin de conseguir el fin pretendido lo que nos hace como sociedad cada vez más cohechadora envolviendo al país en una serie de corrupción cada vez más grande y desorientadora para la sociedad.

CAPITULO II

MARCO CONTEXTUAL

La palabra Zacapu es de origen chichimeca y significa "piedra" o "lugar pedregoso", Se estima que fue hace más de mil años cuando llegó una tribu encabezada por Ire-Ticateme y conquistaron la población vecina de Naranxán, gobernada por Zirán-Zirán-Camaru. Tenían como deidad principal a la diosa Curicaveri y pronto empezaron a expandirse y controlar la región hasta llegar a las orillas del lago de Pátzcuaro, en donde fundaron entre otros pueblos, Tzintzuntzan, que fue su capital y posteriormente se convertiría en el centro del gran Imperio Tarasco. Por lo anterior, Zacapu es considerado como el primer asiento de la raza tarasca, que más tarde poblaría todo lo que hoy es Michoacán y parte de Guanajuato y Querétaro.

Zacapu, se constituyó en municipio el 10 de diciembre de 1831 y 1859, se le dio a su cabecera el título de Villa, siendo su nombre "Villa de Mier", en honor de Don Ruperto Mier, insurgente de esta región. El 20 de noviembre de 1861, se le cambio la denominación, quedando como "Zacapu de Mier". Actualmente el municipio y su cabecera, llevan el nombre de Zacapu.

El municipio de Zacapu, se localiza al norte del Estado, en las coordenadas 19°49' de latitud norte y 101°47' de longitud oeste, a una altura de 1,990 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de Jiménez, Penjamillo, Tlazazalca y Panindícuaro, al este con los municipios de Coeneo, al sur con los municipios de Nahuatzen, Cheran y Erongarícuaro, al oeste con Purépero y Chilchota. Su distancia a la capital del Estado es de 80 kms.

Su superficie es de 461.28 Km² y representa el 0.77 por ciento del total del Estado. Su relieve lo constituyen el sistema volcánico transversal y los cerros del Tecolote y Tule.

Su hidrografía se constituye principalmente por el río Angulo, Laguna de Zacapu y Zarcita, así como manantiales y numerosos canales de riego.

Su clima es templado con lluvias en verano. Tiene una precipitación pluvial anual de 1,068.9 milímetros y temperaturas que oscilan entre 7.6 y 24.7 grados centígrados.

Según el INEGI en su última recolección de datos en el año 2015 Zacapu, Michoacán cuenta con 4, 584, 471 habitantes, de ellos 2, 374,724 son mujeres, y 2, 209,471 hombres.

Actualmente, Zacapu cuenta con una Sub Procuraduría General de Justicia que se encarga de brindar apoyo a todos los particulares que acuden a ella, la cual está dividida en dos Agencias del Ministerio Público, cada una atendida por un Agente del Ministerio Público y una secretaria, dentro de dicha dependencia también se cuenta con una oficina que ocupa la Policía de Investigación y Análisis en el Estado, la cual es atendida por cinco elementos y un jefe encargado de Distrito, dos Abogados de Oficio y una Agencia Adscrita a los Juzgados tanto Penales como Civiles la cual está integrada por un Agente adscrito y una secretaria.

Generalmente, a estas oficinas acuden de entre treinta y cuarenta personas diarias, a pedir el apoyo de la autoridad, entre su mayoría son mujeres, ya que si sumamos el número de Particulares estamos hablando que a la semana son más de doscientas cincuenta personas requieren de algún servicio del Ministerio Público, siendo 70 % mujeres, ya que la mayoría de las personas vienen de colonias marginadas como lo son la colonia Wenceslao Victoria, Antorchita, El Paraíso, Rincón de San Miguel y 18 de octubre.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

CONCEPTO DE DERECHO

Como lo menciona (García Máñez, 2002) *“La palabra derecho proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido”*. El derecho, es el conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres dentro de la sociedad y en caso de su incumplimiento está obtendrá una sanción según este tipificada en el Código Penal del lugar donde se cometa la conducta.

En nuestro Sistema de Derecho Mexicano existen muchos tipos de derecho como lo vienen siendo: Derecho Positivo, Natural o en su defecto entre ellos podemos señalar unos de los más importantes dentro de las ramas del Derecho como es el Derecho Penal mencionándonos Según (Pavón Vasconcelos, 2010:) nos define al Derecho Penal como *“conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”*. Lo que nos quiere explicar con su definición (Pavón Vasconcelos, 2010) es que el Derecho Penal es aquel conjunto de normas jurídicas que castigan todas aquellas conductas ilícitas que cometen las personas en la sociedad, trayendo consigo la comisión de un delito lo que traerá la aplicación de una pena según lo castigue la Ley Penal.

En México, existen infinidad de Leyes Penales que se encargan de establecer el castigo de los delitos, en particular, primeramente debemos entender la definición de la palabra Delito, como se establece en el (Código Penal del Estado de Michoacán, 2012) donde menciona que el Delito, es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales, ahora bien como nos lo describe el Código Penal del Estado de Michoacán, (2012) se comprende al Delito, como toda *aquella conducta antijurídica estipulada en*

una Ley Penal que castiga a toda aquella persona que cometa un acto ilícito según lo marquen las Leyes Penales.

En el Estado de Michoacán existen infinidad de Delitos como lo establece el Código Penal del Estado de Michoacán, (2012), su clasificación se desglosa en varios apartados, podemos encontrar, Delitos contra el patrimonio como lo son:

ROBO

Comete el Delito de Robo quien se apodera de una cosa ajena y sin conocimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

FRAUDE

Comete el Delito de Fraude quien engañando a alguien o aprovechándose del error en que se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

ABUSO DE CONFIANZA

Comete el Delito de Abuso de Confianza, quien, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de una cosa, mueble, ajena, de la cual solo se le haya transmitido la tenencia y no el dominio. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

También nuestro Código Penal del Estado de Michoacán, (2012), nos establece los Delitos contra la vida y la salud entre ellos:

HOMICIDIO

Comete el Delito de Homicidio el que priva de la vida a otro. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

LESIONES

Lesión es toda alteración en la salud producida por una causa externa. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

ABORTO

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2012).

También existen Delitos que son contra la Administración Pública, uno de los que más se ve en la sociedad actualmente, es el Delito de Cohecho. Que posteriormente se analizara paso a paso, primeramente, comenzaremos a definir la palabra Cohecho.

CONCEPTO DE COHECHO

Como lo establece el (Diccionario Jurídico, 2002, p.311) *“El Cohecho puede definirse como la solicitud o recepción en provecho propio o de un tercero, de dadas, presentes u ofrecimientos, realizada por una autoridad, Servidor público, Jurado, Arbitro, Perito o cualquiera otra persona que participen en el ejercicio de funciones públicas, con el objeto de realizar un injusto relativo, al ejercicio de su cargo, pudiendo ser este constitutivo o no de delito incluso no prohibido legalmente”*.

Lo que podemos entender según lo previsto por el (Diccionario Jurídico, 2002), se considera al Cohecho como la acción de recibir cualquier tipo de recursos, pudiendo ser éstos, cantidades monetarias, bienes ya sean muebles e inmuebles, promesas de cualquier índole, beneficios tanto para el particular o algún tercero, efectuado por alguna autoridad pública como Jueces, Magistrados, o cualquiera que participe en el ejercicio de funciones públicas, en favor del Particular o persona que se trate.

Como ya se mencionó anteriormente, el Cohecho, es aquel acto ilícito cometido por el Servidor Público, ya sea por el medio de recibir cualquier tipo de dádiva, promesa regalo por el particular a fin de obtener un beneficio para sí mismo, ahora bien, el Cohecho viene compuesto de la siguiente manera:

Cohecho Activo. Se entiende como Cohecho Activo a todo aquel acto ilícito cometido por la persona que recibe, o incite al Servidor Público a cometer dicho delito, ya sea la

manera de recibir cualquier tipo de dádiva, bienes muebles e inmuebles o cantidad económica, (Diccionario Jurídico, 2002:312).

En un ejemplo cotidiano podemos ver en el cual un inculpado acude ante el Agente del Ministerio Público con la finalidad de obtener las constancias que integran una carpeta de investigación en la cual este funge como inculpado, a sabiendas de que esto es una conducta antijurídica, en la cual el Servidor Público acepta la dádiva con la finalidad de que el inculpado obtenga sus pretensiones vulnerando con dicha conducta su actuar frente a la sociedad.

El Cohecho activo es aquel delito cometido por la persona que está generando el delito por ejemplo en el caso del Cohecho tanto el servidor público como el particular son sujetos activos dentro del mismo ya que ellos son los que están generando y cometiendo el delito como tal.

Cohecho Pasivo. Dentro del derecho penal, se entiende como Cohecho pasivo a aquella persona o grupo de personas que se vean afectada por la conducta antijurídica, es este caso nos referimos que después de cometer dicho acto ilícito quien en, este caso, sería el afectado estaríamos hablando de la sociedad en general, ya que con la comisión de este delito se está generando el aumento de la corrupción en nuestro país, llevando día con día que la sociedad se vea afectada directamente.

La situación del delito de Cohecho malamente es algo que la sociedad ha ido haciendo que vaya en aumento ya que con el paso de los años este delito ha ido en aumento corrompiendo las leyes penales y generando consigo una serie de corrupción letal en el país, a continuación, analizaremos como el delito de Cohecho ha ido cambiando, según las leyes penales y su punibilidad.

SITUACIÓN EN EL SISTEMA TRADICIONAL

Según el Código Penal del Estado de Michoacán publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de julio del año 1980, en su artículo 174, tipificaba la conducta del cohechador ante el Servidor Público, estipulando que a la persona que diera u

ofreciera dinero, ventajas pecuniarias o dadas, se las castigaría e impondría una pena por tal conducta, dejando bien en claro que siendo participe del delito de cohecho se le sancionaría por tal conducta.

En el viejo sistema de justicia penal del Estado de Michoacán, el delito de Cohecho se castigaba tanto al Servidor Público como al particular a ambos sujetos por incurrir en la participación del delito, lo que conllevaba esta acción que al ser castigadas las dos partes por cometer el delito había una punibilidad de igual manera marcada por la ley penal, generando esta conducta que el delito de Cohecho tuviera una mejor penalización, ya que era reciproco el castigo tanto para el que inducía a cometer dicho acto como para el que recibía.

SITUACIÓN ACTUAL DEL COHECHO

Con la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán y todos los cambios que este sistema trajo para la Ley Penal podemos observar como una de las leyes en que más repercutió fue en el Código de Justicia Penal del Estado de Michoacán publicado el día 17 de diciembre del año 2014, ya que varios de sus delitos fueron modificados en cuanto a su punibilidad, uno de los que más se vio afectado y esto hablando por la forma en como el legislador tipificó dicha conducta fue el Artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán referente al Cohecho ya que en el artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán podemos observar como la participación del Particular en el delito de Cohecho queda sin ninguna penalización contra este, por ende lo trae consigo es que al ver la falta de sanción por la Ley Penal por cometer dicha conducta el Particular en la sociedad no se atemorizan por cometer el delito ya que de alguna manera se sienten confiados y protegidos al saber que no se les impondrá ninguna pena al cometer dicha conducta ilícita.

Lamentablemente como humanos tenemos un modo de vida al cual estamos acostumbrados que todo lo queremos de la manera más fácil sin importar a quien estemos afectando siempre y cuando el beneficio sea para nosotros mismos,

desafortunadamente día a día aumenta este tipo de conductas por el ser humano, hoy en día las personas quieren las cosas de manera más rápida y fácil trayendo consigo la manera más corrupta de conseguirlas siendo esto por medio del soborno, induciendo a los Servidores Públicos de las instituciones a obtener los beneficios que requiere el Particular dado estos por medio de dadas, o cantidades monetarias a cambio de lo que se necesita para su bien común, llevando a la sociedad a que caiga en un estado de corrupción que va absorbiendo al país, desafortunadamente como el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el estado de Michoacán no tipifica en ninguna de sus leyes que a la persona que ofrezca o de dinero para su fin o de un tercero a cambio de un beneficio al Servidor Público, se le castigara con alguna pena provocando esto que cada vez existan más cohechadores los cuales se aprovechan de que no hay ninguna norma que castigue su conducta como cohechadores.

COMPARACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS

En la actualidad podemos ver como en nuestro país cada vez los sistemas de Justicia Penal van cambiando día con día, esto se debe a que con mayor frecuencia la sociedad sigue avanzando, por ende se va convirtiendo en un sistema cada vez más difícil de controlar, anteriormente en el Código Penal del Estado de Michoacán se observaba como estaba tipificada la conducta de cohechador delimitando el castigo tanto al Servidor Público como al Particular teniendo con esto mayor control en la conducta del delito, sin embargo con el nuevo sistema de Justicia Penal el nuevo Código de Justicia Penal en el Estado de Michoacán deja a un lado la punibilidad del Particular en la participación del delito de Cohecho castigando solamente al Servidor Público que comete el delito provocando con esta una irregularidad en su sanción ya que para que este delito se cometa se necesita de la participación de ambas partes, al ser los dos sujetos activos en la comisión del delito ambos tienen que recibir una sanción ya que no puede quedarse sin ser sancionada la otra parte que incita a cometer el hecho delictivo, los cohechadores deben ser castigados con alguna sanción ya que este delito necesita de la participación de ambas partes.

ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL COHECHO

Para que se dé la consumación de cualquier delito este tiene que integrarse por varios elementos, como lo menciona en (Diccionario Jurídico, 2002) los cuales son.

Elementos positivos.

Conducta: Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo que tiene un fin o propósito. Sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea por acción u omisión, la conducta es básica en la existencia del delito y es de donde se desprenden los demás elementos. La conducta puede ser de acción u omisión. La conducta en el delito de Cohecho es el que recibe o da la dádiva para que se ejerza la acción. Un ejemplo en la vida cotidiana sería que el Agente del Ministerio Público reciba alguna cantidad monetaria por el Particular interesado a cambio modificar una resolución judicial en su beneficio.

Tipicidad: Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. La tipicidad en el delito de Cohecho es lo que marca la norma en el artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Artículo 252. Cohecho

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa. (Código Penal del Estado de Michoacán, (2014).

Antijuricidad: Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La Antijuricidad en el delito de cohecho es el elemento del delito contrario a la norma por ejemplo recibir el dinero o dádiva a sabiendas que se va a obtener un castigo por dicha conducta.

Culpabilidad: Es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. La culpabilidad en el delito de Cohecho es cometer el delito de manera dolosa con toda la intención de obtener una dádiva o beneficio.

Punibilidad: Es la acción, omisión o proceder al que la ley señala una pena. Quien ha incurrido en un acto penado. En el delito de Cohecho la punibilidad es el castigo que se tiene el delito al ser cohechado.

Elementos Negativos

Ausencia de Conducta: Se genera cuando se realiza una acción sin la voluntad del agente. El Código Penal Federal señala en el artículo 15º en su primera fracción, con respecto a las causas de exclusión del delito, lo siguiente:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.

La ausencia de conducta en el delito de Cohecho es cuando no se genera la acción para que dicho delito sea cometido.

Atipicidad: Fenómeno en virtud del cual un determinado comportamiento humano no se adecua a un tipo legal. La atipicidad a su vez puede ser de carácter absoluto (cuando la conducta examinada no es subsumible en ningún tipo penal) o relativo (por no aparecer alguno o algunos de los elementos de la descripción comportamental. La atipicidad en el delito de Cohecho es cuando la conducta ya sea del Servidor Público o del Particular no se adecua a la norma, por lo tanto él no se da la comprobación del delito.

Inculpabilidad: Es la exención de culpa, inocencia. Ausencia de dolo o culpa. En el delito de Cohecho podría existir la inculpabilidad siempre y cuando este sea comprobado, por ejemplo si el Servidor Público se ve obligado a recibir alguna cantidad monetaria o dativa por órdenes de su superior o por alguna amenaza este no está actuado de manera dolosa por lo tanto es comprobable su inculpabilidad.

Inimputabilidad. Falta de capacidad de culpabilidad, es decir, que una persona por problemas de madurez o psíquicos no reúne los requisitos suficientes para ser declarada responsable penalmente de actuaciones que pueden ser típicas y antijurídicas (hecho punible). La Inimputabilidad en el delito de Cohecho se da cuando el delito es cometido por el Servidor Público y este no estaba en pleno ejercicio de sus facultades mentales, y en el caso del Particular es cuando este es una persona imputable ya que no se le puede castigar por ser menor de edad.

Bajo todos estos elementos del delito tanto negativos como positivos es que la figura del Cohecho se compone para la comprobación de la existencia del delito en la acción penal.

Dentro del delito de Cohecho se mencionan dos sujetos para la comisión del delito el primero es el Servidor Público, y en segundo el Particular.

En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

Administración Pública Federal. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007).

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, para efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Según lo mencionado anteriormente un Servidor Público es aquella persona representante de cualquier institución gubernamental la cual presta un servicio a la sociedad esté siendo de índole gratuito para los Particulares.

Ahora bien, dentro de la participación del delito de Cohecho también existe la figura del Particular, entendiendo al particular a *“aquella persona física, que tiene la capacidad de goce y ejercicio dentro de la sociedad”*. (Diccionario Jurídico, 2002). El particular es toda aquella persona física con capacidades mentales las cuales tienen derecho y obligaciones dentro de la sociedad.

Así mismo todo Servidor Público tiene diferentes funciones dependiendo la institución a que este pertenezca, en este caso hablando de Cohecho dentro de materia Penal se analizara algunas de las instituciones y sus dependencias que son expuestas para cometer dicho acto.

Primeramente La procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán tiene diferentes dependencias en cada uno de los municipios que encabezan el Estado de Michoacán, delimitada en las Agencias del Ministerio Público de las cuales forman parte los Agentes de Ministerio Publico mismos que fungen como Servidores Públicos dentro de dicha dependencia prestando un servicio gratuito a la sociedad estos a la vez tienen sus funciones marcadas por la ley, por la tanto la procuraduría de Justicia cuenta con el siguiente organigrama en el cual se muestran las funciones de cada uno de los representantes de cada departamento mismo que es regido por, (El código de Procedimientos Nacionales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del año 2014).

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo 1º.- La procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integra con:

Subprocuradurías Regionales de Justicia;
Direcciones Generales;
Dirección General Jurídica Consultiva;
Visitaduría General;
Secretaría Técnica;
Dirección General de Servicios Periciales;
Dirección General de Servicios Administrativos;
Dirección;
Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social;
Direcciones Regionales de Averiguaciones Previas;
Direcciones Regionales de Control de Procesos;
Policía Ministerial;
Dirección de Planeación, Informática y Estadística;
Asesorías; y,
Jefaturas de Departamentos.

Artículo 2º.- El Procurador General de Justicia del Estado, quien investido de fe pública, preside el Ministerio Público Estatal y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y demás disposiciones.

El Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo. Podrá, además, fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar su área y competencia de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio. El Procurador podrá:

- Determinar el buen despacho de las atribuciones a cargo de la Institución, por medio de acuerdos y circulares que al efecto se giren a los responsables de las áreas respectivas;

- Proponer al Gobernador las reformas a las leyes relacionadas con la codificación penal y la Ley Orgánica de la Procuraduría para una mejor procuración y administración de justicia;

- Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Gobernador, en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría;

- Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos y la permanencia en el servicio de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables aplicables;

- Recibir quejas sobre demora, excesos o faltas del personal y dictar medidas para prevenir y dictar medidas para prevenir, investigar y en su caso sancionar;

Artículo 8º.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conformen la Dirección General a su cargo;

- Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

- Formular los informes y acciones que le sean encomendados por la superioridad, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Procuraduría;
- Actuar en coordinación con los titulares de las Subprocuradurías Regionales, Direcciones Generales y Regionales cuando así se requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- Acordar con los Directores Generales, Regionales y Jefes de Departamento los asuntos de su competencia;
- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Procurador o el servidor público en quien delegue sus facultades;
- Conceder audiencias al público para atenderlo conforme a las facultades propias de su encargo o para brindarle orientación legal, canalizándolo a las dependencias competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, de acuerdo a las normas que establezca el Procurador General de Justicia del Estado;
- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas administrativas a su cargo;
- Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de manuales, de procedimientos normativos, de coordinación y operación correspondiente a las áreas adscritas a su cargo;
- Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad;

Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes atribuciones:

-Recabar los elementos necesarios y proporcionar el apoyo técnico en los juicios en los que, por su naturaleza jurídica el Procurador deba intervenir personalmente;

-Atender las peticiones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos, en relación con quejas presentadas ante ellos; llevar control de tales requerimientos y cumplir con las recomendaciones que aquellos emitan y que sean aceptadas por el Titular del Poder Ejecutivo o por el Procurador;

-Atender los juicios de amparo contra actos del Procurador, formulando los informes previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, pudiendo autorizar con su firma aquellos informes en ausencia del Procurador y en su ausencia del Director, podrá autorizar esos informes el Jefe de Departamento de Juicios de Amparo, previo acuerdo del Procurador;

-Realizar estudios para emitir opiniones y dictámenes, en las consultas jurídicas que ordene el Procurador, que formulen otras áreas de la institución u otras dependencias estatales;

-Formular los proyectos de instructivos, acuerdos y circulares que para mejorar el desempeño institucional expida el Procurador.

- Estudiar la legislación sobre procuración y administración de justicia para elaborar anteproyectos de ley con el fin de actualizar y mejorar el marco legal, cuando se requiera; Organizar y dirigir el centro de información técnico-jurídico de la Procuraduría;

Artículo 10.- La Visitaduría General, es el área responsable de supervisar las actividades de las áreas de la Procuraduría, de ejercer control interno de la misma y de atender las investigaciones especiales que le encomiende el Procurador.

Artículo 11.- Al frente de la Visitaduría General, habrá un Visitador General, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

-Ejercer e instrumentar las normas que le fije su superior jerárquico inmediato, en materia de evaluación técnico-jurídica;

-Practicar visitas de control y evaluación técnico-jurídicas a las unidades administrativas y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la integración del Procedimiento Administrativo correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º.

-Acordar con el Procurador o con el servidor público a quien se delegue esa facultad, los asuntos relevantes decretados en las visitas de control y evaluación técnico-jurídica practicados por los Agentes del Ministerio Público Visitadores;

-Actuar en coordinación con los titulares de las Subprocuradurías Regionales, Direcciones Generales y Regionales de la Institución cuando así se lo ordene su superior inmediato, para el mejor desempeño de las funciones de ésta;

-Atender las quejas o denuncias que se presenten ante el Procurador, practicando las actuaciones o diligencias que estime necesarias para resolver los mismos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2º fracción VII de este Reglamento;

-Integrar las averiguaciones previas que por su relevancia, le encargue el Procurador; Supervisar la actuación de la Policía Ministerial y Peritos efecto de que su función como Auxiliar en la Investigación de delitos, se apege a la legalidad;

-Establecer coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva, a efecto de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica es un área de apoyo directo del Procurador, enlace técnico entre éste y las áreas funcionales y unidades administrativas de la Institución y tendrá las siguientes atribuciones:

-Informar al Procurador de los expedientes, promociones, denuncias o querellas, dirigidos a la oficina del Procurador;

-Auxiliar al Procurador con las audiencias al público, informándole sobre el resultado de esta encomienda; y,

-Elaborar y despachar los documentos que sobre asuntos planteados en la oficina del Procurador, deban ser girados por éste a los servidores públicos de la Institución que resulten competentes y las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Artículo 13.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales, habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

-Ordenar a los peritos a su mando, la formulación de los dictámenes que les sean solicitados por el Ministerio Público, dando prioridad a aquellos casos de urgencia por existir personas detenidas;

-Asesorar técnicamente desde el punto de vista pericial al Agente del Ministerio Público;

-Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales - mediante cursos de capacitación y actualización;

-Vigilar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, así como en el manejo de cadáveres con antecedentes de enfermedades infecto-contagiosas se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;

-Establecer y operar un sistema médico de seguridad que atienda problemas urgentes de salud a los servidores de la Institución y a los detenidos;

-Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes que se elaboren;

Artículo 11. Peritos

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

Los peritos orientarán y asesorarán además al Ministerio Público, cuando así se les requiera, en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas, sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función.

Los peritos recolectarán la evidencia procediendo a su debido embalaje y preservación, y pondrán a disposición del Ministerio Público el material sensible y significativo que resulte de sus intervenciones.

Los peritos rendirán sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por el Procurador conforme a la normatividad en la materia.

(Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán).

-Artículo 14.- Al frente de la Dirección General Administrativa, habrá un Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

-Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a la Institución para apoyar adecuadamente con éstos, al resto de las áreas para que cumplan eficientemente con su función;

-Coordinar con las diferentes áreas de la Institución la elaboración del programa anual de trabajo;

-Recopilar, clasificar y analizar información que permita elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos;

-Establecer con aprobación del Procurador, los sistemas, políticas, técnicas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales al servicio de la dependencia;

-Coordinar, con las demás áreas, la formulación del presupuesto de egresos, bajo los lineamientos establecidos por las entidades normativas y someterlo a consideración del Procurador;

Artículo 15.- Al frente de la Dirección de Prevención del Delito, habrá un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Constituir los comités ciudadanos de Prevención del Delito en el Estado, para generar acciones de difusión de una cultura de prevención del delito;
- Realizar reuniones de manera periódica con los comités de Prevención del Delito para presentarles material de reciente creación que hagan posible el desarrollo permanente en la generación de una cultura de resistencia al consumo de sustancias nocivas a la salud;
- Establecer acciones de difusión que prevengan conductas ilícitas en menores de edad, en los centros de población más vulnerables;
- Asistir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado a las reuniones relacionadas con prevención de conductas delictivas;
- Coordinar acciones entre las autoridades Estatales y Federales con los comités de prevención del delito a fin de alcanzar los objetivos de dichos comités;
- Realizar el seguimiento y el control de las acciones realizadas por los comités de prevención del delito, evaluando los resultados;
- Promover programas de participación ciudadana para impulsar las actividades de la Procuraduría.

Artículo 16.- Al frente de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social, habrá un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

- Planear, organizar, coordinar y ejecutar, con acuerdo del Procurador, programas de comunicación social adecuados a las políticas generales del Ejecutivo del Estado;
- Informar a la población sobre las actividades de la Institución, orientando a la ciudadanía sobre la forma de ejercer sus derechos ante el Ministerio Público;
- Coordinar entrevistas y conferencias de prensa, que se concedan a los medios de comunicación; Resolver los casos de incompetencia y acumulación de averiguaciones que le sean planteadas por los agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos por la ley;

-Obtener de todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los informes, datos, documentos, dictámenes, vehículos, armas y demás objetos para la mejor integración de las averiguaciones previas, cuando sea necesario;

-Orientar técnicamente a los agentes del Ministerio Público;

-Asesorar a los Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial en todos los asuntos inherentes a sus cargos, cuidando de que los informes previos y justificados sean rendidos dentro de los términos que establece la Ley de la materia, así como que cumplan con los incidentes de suspensión y ejecutorias.

Artículo 18.- Al frente de la Dirección Regional de Control de Procesos, habrá un Director Regional, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes atribuciones;

-Ejercer las atribuciones del Ministerio Público a partir de que se inicie el proceso penal y hasta que se dicte sentencia definitiva;

-Asesorar técnicamente a los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales y salas penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

-Rendir con oportunidad todos los informes que le sean solicitados por la superioridad;

-Atender aquellas peticiones que se realicen otras autoridades y particulares, inherentes con su cargo con estricto apego a la ley;

-Recopilar los datos estadísticos relacionados con los asuntos de su área, para su evaluación y remisión correspondiente a la Dirección de Planeación, Informática y Estadística;

-Informar a la superioridad de las anomalías que se sustente el ejercicio de la acción penal;

-Coordinarse con la Dirección Regional de Averiguaciones Previas a fin de hacerle saber las deficiencias que se detecten en la integración de averiguaciones previas y en su caso corregirlas;

-Vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales formulen conclusiones, soliciten la aplicación de las penas y medidas de seguridad que procedan y el pago de la reparación del daño conforme a la ley;

-Informar al Subprocurador sobre irregularidades que se adviertan en el trámite de los procesos o tocas penales;

-Vigilar que en las Agencias del Ministerio Público adscritas a los tribunales se registre el avance de los procesos penales;

-Asesorar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y a la Policía Ministerial, para que rindan los informes previos y justificados dentro de los términos que establece la Ley de la materia, procurando estar atentos al cumplimiento de las ejecutorias y los incidentes de suspensión, debiendo instruir a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, que los alegatos sean formulados cuando procedan.

Artículo 19.- Al frente de la Policía Ministerial, en cada Subprocuraduría Regional, estará un Primer Comandante bajo las órdenes del Subprocurador y el Ministerio Público y tendrá las siguientes atribuciones:

-Investigar por instrucciones del Ministerio Público, los hechos que probablemente sean constitutivos de delito;

-Recabar, por orden del Ministerio Público las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito que se investigue y que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados;

-Cumplir las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arraigo, cateo, traslado, localización y demás que procedan con arreglo a la ley poniendo inmediatamente a los detenidos a disposición de la autoridad judicial o ministerial que los requiera;

-Practicar bajo el mando del Ministerio Público, las diligencias que éste le encomiende;

-Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los agentes de la Policía Ministerial de su jurisdicción;

-Adscribir a las áreas que lo requieran, a los Agentes de la Policía Ministerial de su jurisdicción;

-Realizar sus actuaciones con apego a la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

-Solicitar el auxilio de la Policía Preventiva, y de otras corporaciones policíacas del Estado, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

-Ordenar a la policía a su mando la custodia de las personas que se encuentren en calidad de detenidos a disposición del Ministerio Público y realizar los traslados que ordene la autoridad competente;

-Llevar el control del armamento, vehículos y equipo a cargo de la Policía Ministerial de su jurisdicción, en coordinación con el Delegado Administrativo;

-Entregar inmediatamente al Agente del Ministerio Público, las armas y demás objetos o bienes que se aseguren, junto con los detenidos;

-Resguardar, operar y mantener en constante operación el sistema de radiocomunicación;

-Presentar al Procurador por conducto del Subprocurador o servidor público a quien delegue facultades un informe diario de las actividades de la Policía Ministerial, sin perjuicio de que tratándose de asuntos relevantes el informe debe ser de inmediato por la vía más rápida que tenga a su alcance;

-Detener a los presuntos responsables de ilícitos, cuando exista flagrancia, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público, con el informe correspondiente.

Artículo 20.- Al frente de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística, habrá un Director, que tendrá las siguientes atribuciones:

-Elaborar conjuntamente con las áreas de la Institución, los manuales específicos de organización, procedimientos y servicios que se requieran y los que señale el Procurador;

-Participar en la capacitación y desarrollo del personal de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística y de aquellas áreas que lo requieran;

-Supervisar y evaluar permanentemente la operación de los sistemas que se implementen en las áreas de la Procuraduría, haciendo las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes;

-Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos de las diferentes unidades administraciones de la Institución;

-Desarrollar los sistemas informáticos de averiguaciones previas, control de procesos, Policía Ministerial, mandamientos judiciales, archivo general y los demás que le encomiende el Procurador, en coordinación con los titulares de estas áreas.

Artículo 21.- Las Asesorías son las áreas técnicas de apoyo directo del Procurador General de Justicia del Estado, de quien dependen directamente y tendrán las siguientes atribuciones:

-Asesorar al Procurador en los asuntos que le encomiende;

-Asistir a las reuniones de trabajo en las que la institución tenga participación; y,

-Las demás que le confiera el Procurador.

Artículo 22.- Las Jefaturas de Departamento son áreas técnicas de apoyo de las distintas Direcciones de la institución y tendrán las siguientes atribuciones:

-Auxiliar a los Directores Generales y Regionales en las atribuciones propias de cada Dirección;

-Preservar el buen orden del personal administrativo que dependa de su departamento;

-Suplir las ausencias temporales de los Directores Generales y Regionales teniendo la facultad de firmar los oficios, acuerdos y demás documentos propios de cada Dirección; y,

-Las demás que le confieran los Subprocuradores, Directores Generales y Regionales.

Todo esto a su vez estipulado en el (Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 5 del mes de Marzo de 2014).

EL MINISTERIO PÚBLICO

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley. En toda acción penal se le considera la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva (castigo) en contra de quienes cometen ilícitos (delitos), y del resarcimiento o reparación del daño causado (si es posible).

Es un órgano con poder de mando, radicado en el Procurador, que se auxilia de órganos encargados de la investigación policiaca (AFI) y técnico-científica (peritos), para la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Además, interviene en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados, y como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales.

El Ministerio Público es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo, que se encarga de investigar los delitos denunciados (querrela) o de oficio, con base en pruebas. Desde que tiene conocimiento de un hecho delictivo inicia su investigación (averiguación previa), con lo que podrá o no ejercitar la acción penal en contra del indiciado (detenido) ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Juzgado). De no existir denuncia, acusación o querrela, no podrá realizar su función.

Funge como representante de la ley y del interés público que ostenta el fiscal ante los tribunales de justicia. Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.

Órgano de representación social encargado de investigar y perseguir los delitos que se comenten en perjuicio de la sociedad, así mismo dicho órgano cuenta con las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 127. (Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo del 2014).

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una

condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

(Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 5 del mes de Marzo de 2014).

JUECES Y MAGISTRADOS

Artículo 133. Competencia jurisdiccional

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;

II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;

II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;

III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;

IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;

V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias, y

VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.

(Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 5 del mes de Marzo de 2014).

MATRIZ DE CONGRUENCIA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	PREGUNTAS
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS				
<p>Los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado pertenecientes al Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, hasta la fecha han desempeñado una deshonestidad en la atención de sus funciones públicas, en atención a los particulares lo que conlleva a provocar el delito de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Proponer la inclusión de la fracción III del artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, respecto al delito de cohecho.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1.-Analizar la situación actual en nuestro país que genera una sociedad más corrupta.</p>	<p>Se estudiarán los temas que se desprenden de las variables independiente y dependiente y estos serán desde el estudio de cohecho en y todo lo que conlleva.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>Proponer la inclusión del artículo 252 del código penal del estado de Michoacán, lo que permitirá que la ley castigue de igual manera tanto al funcionario público, como al particular en la comisión del delito de cohecho.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Aplicación del delito de cohecho al funcionario público y a particular.</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Inclusión del artículo 252 del código penal del estado de Michoacán.</p>	<p>PREGUNTA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es el principal motivo para que sea cometido el delito de cohecho en la sociedad?</p> <p>PREGUNTAS ESPECIFICAS:</p> <p>¿Qué factores influyen para sea cometido el delito de cohecho?</p> <p>¿Quiénes son los principales participantes en el delito de cohecho?</p> <p>¿Cuál es la situación o</p>

<p>cohecho, originando con esto que se lleve un proceso penal en su contra.</p>	<p>2.- Determinar cuáles son los factores que influyen para sea cometido el delito de cohecho.</p> <p>3.- Analizar tanto al servidor público como al particular en la comisión en el delito de cohecho.</p> <p>4.- Proponer la inclusión de la fracción III del artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, respecto al delito de cohecho.</p>		<p>HIPÓTESIS NULA:</p> <p>Proponer la inclusión del artículo 252 del código penal del estado de Michoacán, no permitirá que la ley castigue de igual manera tanto al funcionario público, como al particular en la comisión del delito.</p>		<p>problemática que genera la comisión del delito de cohecho?</p>
---	---	--	--	--	---

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

A) Alcance Explicativo. La principal causa del delito de Cohecho en nuestro país y Estado es la falta de punibilidad en el cohechador de dicho delito, al no ser castigada esta conducta por el legislador en el Particular, lo que está trayendo consigo que la sociedad se vea envuelta en un aumento de corrupción, por lo tanto , el efecto que se pretende con la presente investigación es que la Ley Penal castigue y sancione de igual manera al Servidor Público como al Particular en la comisión del delito de cohecho trayendo consigo que este hecho delictivo sea tipificado por el Código Penal del Estado de Michoacán, disminuyendo la conducta del cohechador en el delito de Cohecho.

B) Enfoque Cuantitativo. Usa la recolección de datos para probar una hipótesis con base en la medición numérica y el estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías en el caso de las ciencias sociales el enfoque cuantitativo parte de que el mundo social es intrínsecamente cognoscible y todos podemos estar de acuerdo con la naturaleza de la realidad social. (UAEH, 2004). La presente investigación tendrá un enfoque cuantitativo ya que será realizada y recabada a base de gráficas, números, encuestas, y entrevistas que se harán dentro del municipio de Zacapu, Michoacán a sus habitantes.

C) Diseño No Experimental. En cuanto a su diseño dentro de la presente investigación se utilizara el diseño no experimental ya que se basara fundamentalmente en la observación de la comisión del delito y se hará un análisis del mismo.

CAPITULO V

RESULTADOS

Después de ser analizada la presente investigación a base de las entrevistas y encuestas que se les realizaron tanto a los Servidores Públicos que fungen dentro de las Agencias del Ministerio Público de Zacapu, Michoacán, como a los Particulares que requieren de los servicios de ambas agencias, se espera que la mayoría de las personas encuestadas tenga detectado cual es el principal problema que genera el delito de Cohecho al no ser castigado de igual manera tanto para el Servidor Público como al Particular, ya que esto origina una sociedad más corrupta al no castigarse de la misma manera a los principales sujetos del delito.

Después de haber realizado las entrevistas en los Particulares se logró obtener como resultado que efectivamente, primero la mayoría de las personas no conoce cuales son las verdaderas funciones que tiene el Ministerio Público hacia sus Particulares, así mismo tampoco denunciarían al Agente del Ministerio Público si tuvieran del conocimiento que este incurrió a una falta, esto por dos razones, una la mayoría de los Particulares acertaron que la justicia no hace nada contra estos y la otra razón es que tienen miedo a que se tome alguna una venganza después de haber denunciado dicho acto ilícito y por otro lado, la mayoría de ellos acertaron que si ofrecerían dinero al Ministerio Público con el fin que les modificara una resolución ministerial a su favor siempre y cuando su libertad o la de un familiar este en juego, lo que arrojó como resultado en la presente investigación que efectivamente los particulares al saber que no obtendrán ningún castigo como Cohechadores en la sociedad estos se hacen cada vez más partícipes dentro del delito de Cohecho, ya que el legislador no hace nada mucho menos sanciona a estos por cometer dicha conducta.

CRONOGRAMA DE GANTT																				
ACTIVIDADES	FECHAS																			
	NOVIEMBRE 2016					DICIEMBRE 2016					ENERO 2017					FEBRERO 2017				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
INTRODUCCION		■																		
JUSTIFICACION							■													
DISEÑO METODOLOGICO								■	■											
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		■		■																
OBJETIVOS	■																			
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN							■		■											
HIPOTESIS	■	■		■																
VARIABLES	■	■																		
MARCO CONTEXTUAL						■	■	■	■											
MARCO TEÓRICO	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS											■	■	■							
ENCUESTAS											■	■								
ENTREVISTAS											■	■								

PLANEADO Y EJECUTADO

PLANEADO



CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Después de haber realizado la presente investigación esto a base de encuestas a los Particulares y conocimiento tanto practico como teórico la presente investigación arrojo como resultado, primeramente que efectivamente vivimos en un sociedad muy corrupta ya que la mayoría de las personas si son partícipes en el delito de Cohecho ya que con tal de obtener un fin a su favor son capaces de sobornar al Servidor Público ofreciéndole dadas o cantidades económicas para que este modifique ciertos acuerdos ministeriales a su favor, o en su defecto cuando alguno de sus familiares se ve envuelto en esta situación, lo que está conllevando a una sociedad cada vez más cohechadora ya que o solo está recibiendo la sanción el Servidor Público.

Ahora bien para que se haga la consumación de un delito tiene que haber la participación de dos personas y si el Particular no ofrece al Servidor Público este no caería en la consumación del delito, por otro lado también se llegó a la conclusión que los Servidores Públicos en este caso hablando de los Agentes del Ministerio Público la mayoría de ellos no conocen cuáles son sus verdaderas funciones como se los marca el Código de Procedimientos Penales en el Estado, tampoco son conscientes en el desempeño de sus labores lo que arroja todo esto, primero que como sociedad no tenemos las personas con la capacidad para desempeñar dichos puestos y por otro lado que como personas no somos conscientes del daño que hacemos incurriendo en este tipo de delito ya que solo estamos generando una sociedad cada vez más corrupta, por ende esto se ve reflejado en el país y en la forma de administración de justicia.

RECOMENDACIONES

Después de haber analizado y estudiado la presente investigación, a base de teoría, investigación y práctica. Mi propuesta es que el legislador, podría darse a la tarea de incluir una nueva fracción en el Código Penal del Estado de Michoacán, donde se castigue de igual manera, tanto al Servidor Público como al Particular en la participación del delito de Cohecho, ya que como el Nuevo Código de Justicia Penal en el Estado, solo castiga al Servidor Público que participa en el delito de Cohecho, pero al Particular no le establece ninguna sanción, lo que conlleva que cada vez el delito de Cohecho siga en aumento generando por ende más corrupción en nuestro Estado, si no hay una pena por una conducta ilícita cualquier sujeto va seguir realizando este tipo de acción, propongo que se incluya en el Artículo 252 del Código Penal en el Estado de Michoacán una fracción III, donde se castigue la conducta del Particular en la comisión del Delito de Cohecho.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
ARTÍCULO ANTERIOR. 174	ARTÍCULO REFORMADO. 252
<p>Artículo 174.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión, multa de quinientos días de salario e inhabilitación hasta por un término de tres años, para desempeñar cualquier función pública:</p> <p>I. Al funcionario o empleado público o empleado de un organismo o empresa descentralizados, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero, valores, servicios o cualquiera otra dádiva o acepte una promesa para hacer u omitir algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y,</p> <p>II. Al que dé u ofrezca o prometa dinero, o ventajas pecuniarias a las personas a que se refiere la Fracción anterior, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.</p>	<p>Artículo 252. Cohecho</p> <p>A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,</p> <p>II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa.</p>

Lo que se pretende con la presente investigación es la inclusión de la fracción III al artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán, ya que se necesita una punibilidad para el Particular en la comisión del delito de Cohecho, mi propuesta hacia el legislador es que esta conducta ilícita tenga un castigo para el Servidor Público como para el Particular ya que para que se cometa el delito de Cohecho tiene que haber la participación de ambas partes, por ende también tienen que ser castigados los dos sujetos partícipes de dicho delito.

Fracción III.

Se impondrán de uno a cinco años de prisión, o multa de quinientos días de Salario al que dé, ofrezca o prometa dinero, o ventajas pecuniarias al Servidor o empleado público, para hacer u omitir algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

ARTICULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ANEXANDO LA FRACCION III.

Artículo 252. Cohecho

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa; y

III. Se impondrán de uno a cinco años de prisión, o multa de quinientos días de Salario al que dé, ofrezca o prometa dinero, o ventajas pecuniarias al Servidor Público, para hacer u omitir algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

ANEXOS

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Subprocuradurías Regionales de Justicia;
Direcciones Generales;
Dirección General Jurídica Consultiva;
Visitaduría General;
Secretaría Técnica;
Dirección General de Servicios Periciales;
Dirección General de Servicios Administrativos;
Dirección;
Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social;
Direcciones Regionales de Averiguaciones Previas;
Direcciones Regionales de Control de Procesos;
Policía Ministerial;
Dirección de Planeación, Informática y Estadística;
Asesorías; y,
Jefaturas de Departamentos.

PREGUNTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TITULO: Inclusión de la fracción III al artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán respecto al delito de Cohecho.

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objetivo recolectar la información necesaria para completar la investigación propia de mi tesis la cual tiene como objetivo proponer la inclusión de la fracción III al artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán tocante al delito de Cohecho.

INSTRUCCIONES: Las respuestas que a continuación se contestaran son de maneta anónima, subraye la respuesta que crea más conveniente a su manera de pensar.

PREGUNTAS

1 ¿Conoce las fracciones que le señala el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en cuanto a sus funciones como Ministerio Público?

a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

2 ¿Favorecería a un imputado en alguna resolución ministerial a cabo de una dadiva?

a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

3 ¿Identifica las diferencias que existen entre el artículo 174 y 252 de Código Penal vigente en el estado de Michoacán?

a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

4 ¿Conoce las consecuencias jurídicas que implica el delito de Cohecho?

a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

5 ¿Es usted consiente de las cualidades que tiene como Servidor Público?

a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

PREGUNTAS A LOS PARTICULARES

TITULO: Inclusión de la fracción III al artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán respecto al delito de Cohecho.

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objetivo recolectar la información necesaria para completar la investigación propia de mi tesis la cual tiene como objetivo proponer la inclusión de la fracción III al artículo 252 del Código Penal del Estado de Michoacán tocante al delito de Cohecho.

INSTRUCCIONES: Las respuestas que a continuación se contestaran son de manera anónima, subraye la respuesta que crea más conveniente a su manera de pensar.

PREGUNTAS

1 ¿Ofrecería usted una dádiva a un Servidor Público con la finalidad de que modifique un acuerdo ministerial?

- a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

2 ¿Conoce usted cuales son las verdaderas funciones que tiene el Ministerio Público hacia los Particulares?

- a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

3 ¿Si usted tuviera del conocimiento de un acto ilícito que realizó el Ministerio Público en cuanto a sus funciones lo denunciaría?

- a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

4 ¿Si usted tuviera la oportunidad d ser Servidor Público se dejaría sobornar a fin de obtener alguna dadiva?

- a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

5 ¿Identifica usted cual es la verdadera razón de el porque se da el delito de Cohecho?

- a) Muy probable b) Poco probable c) Nada probable d) Probable

1 ¿Conoce las fracciones que señala el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en cuanto a sus funciones como Ministerio Público?
 Estadísticos

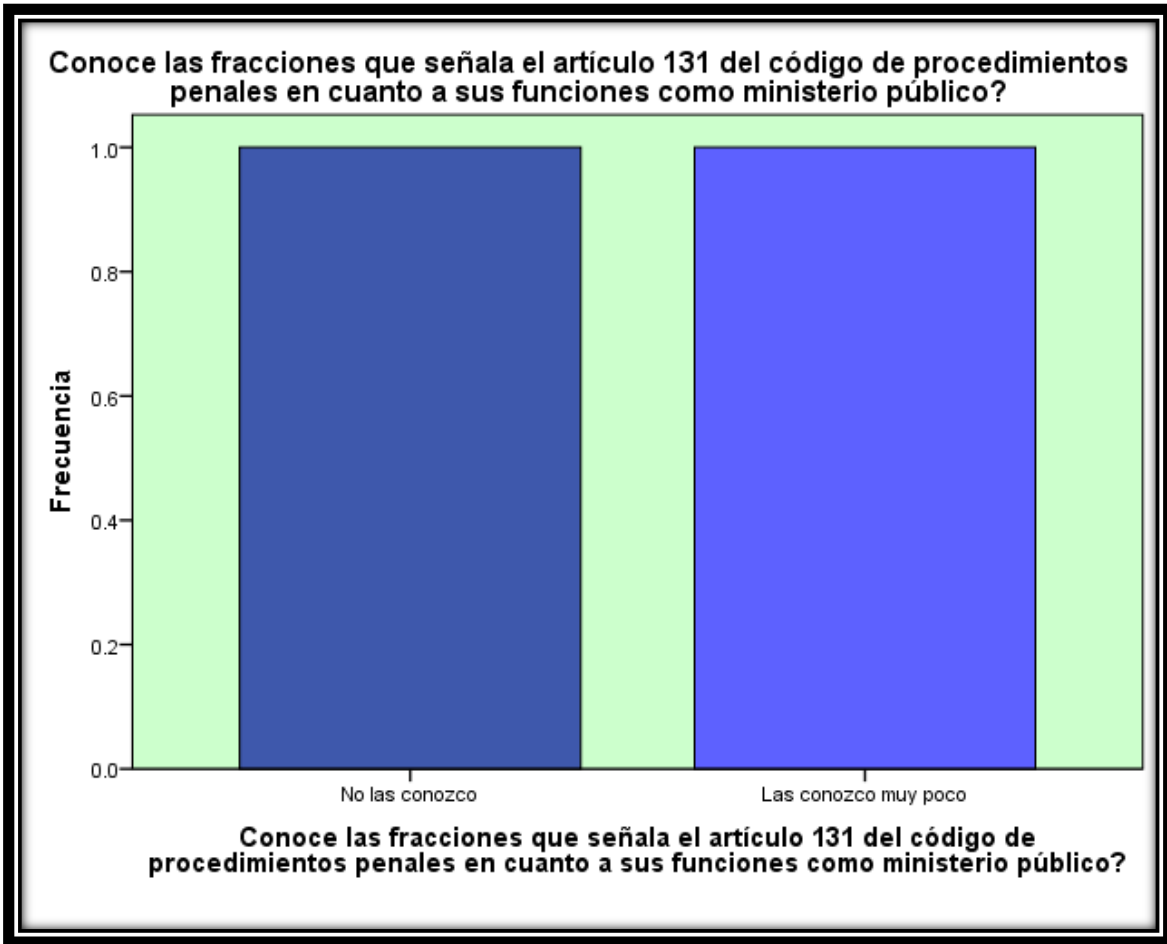
N	Válidos	2
	Perdidos	0
Media		.50
Mediana		.50
Moda		0ª
Suma		1
Percentiles 100		1.00

- *“El percentil es una medida de posición usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo de observaciones”.*

¿Conoce las fracciones que señala el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en cuanto a sus funciones como Ministerio Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
No las conozco	1	50.0	50.0	50.0
Las conozco muy poco	1	50.0	50.0	100.0
Total	2	100.0	100.0	

TABLA 1.



2 ¿Favorecería a un imputado en alguna resolución ministerial a cabo de una dadiva?

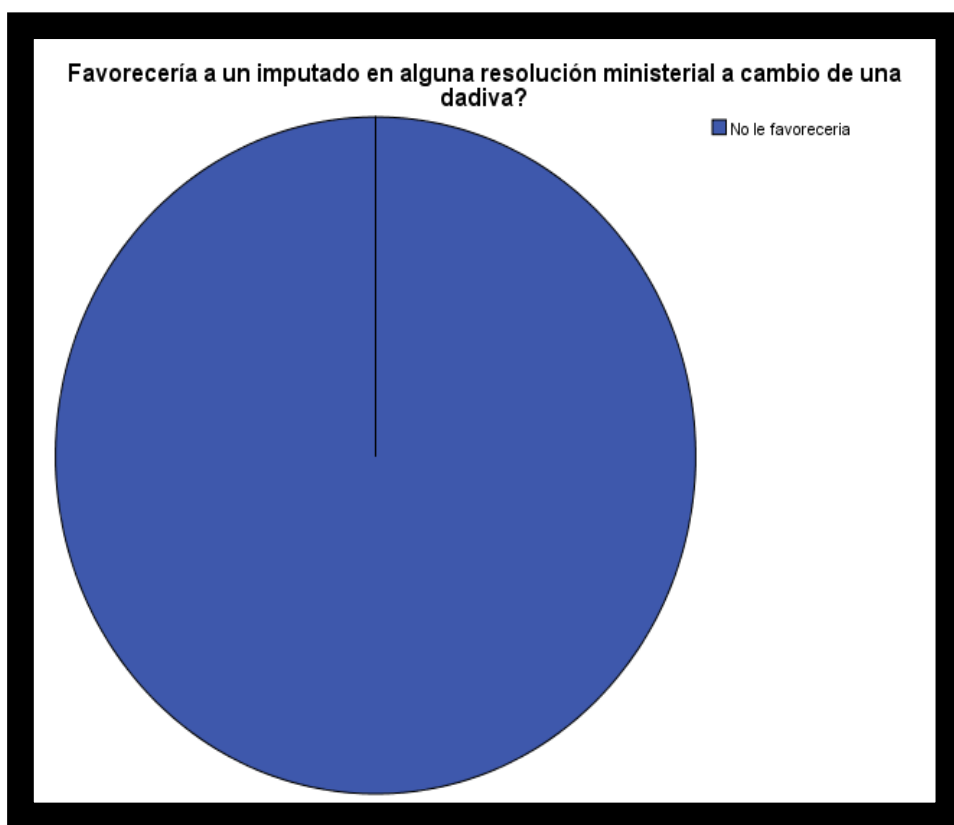
Estadísticos

N	Válidos	2
	Perdidos	0
Media		.00
Mediana		.00
Moda		0
Suma		0
Percentiles	100	.00

¿Favorecería a un imputado en alguna resolución ministerial a cambio de una dadiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No le favorecería	2	100.0	100.0	100.0

TABLA 2.



3 ¿Identifica las diferencias que existen entre el artículo 174 y 252 de Código Penal vigente en el Estado de Michoacán?

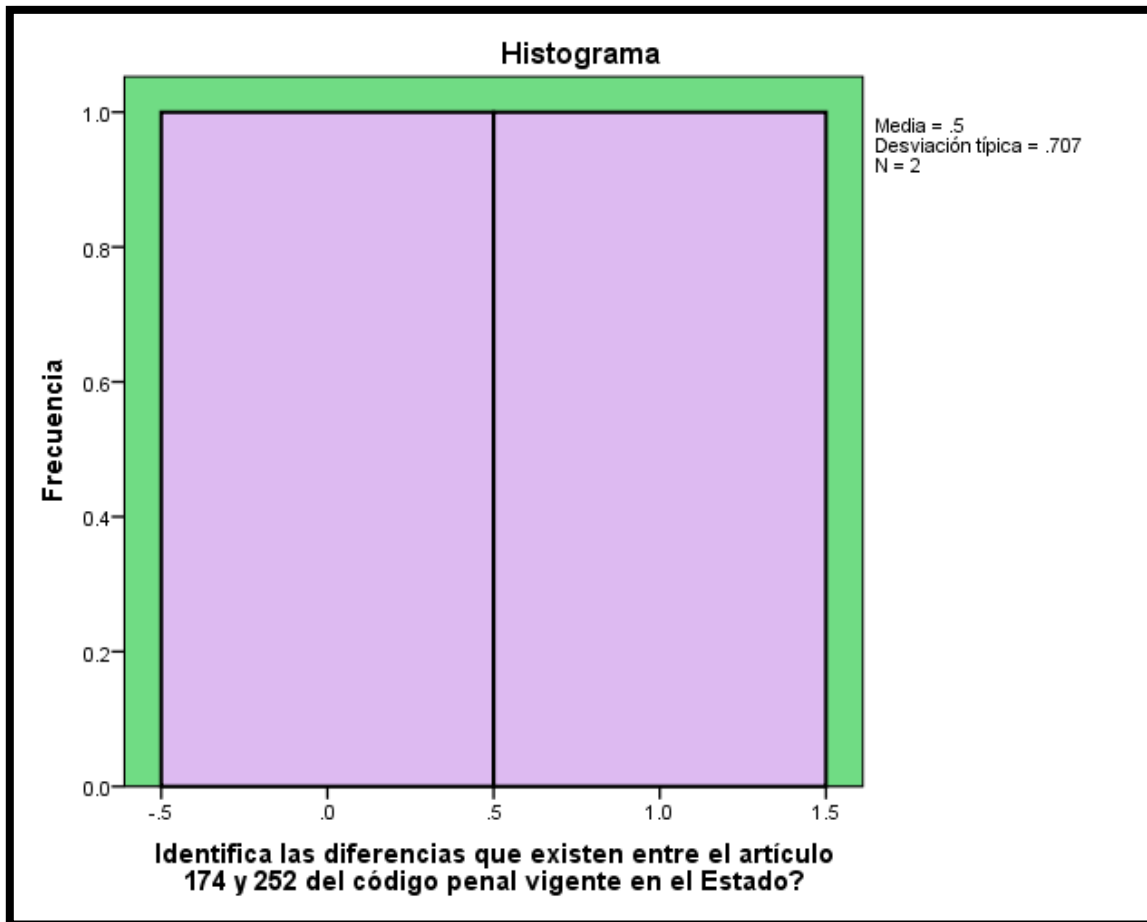
Estadísticos

N	Válidos	2
	Perdidos	0
Media		.50
Mediana		.50
Moda		0ª
Suma		1
Percentiles	100	1.00

¿Identifica las diferencias que existen entre el artículo 174 y 252 del Código Penal vigente en el Estado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No las identifico	1	50.0	50.0
	Las identifico muy poco	1	50.0	100.0
	Total	2	100.0	100.0

TABLA 3



4 ¿Conoce las consecuencias jurídicas que implica el delito de Cohecho?

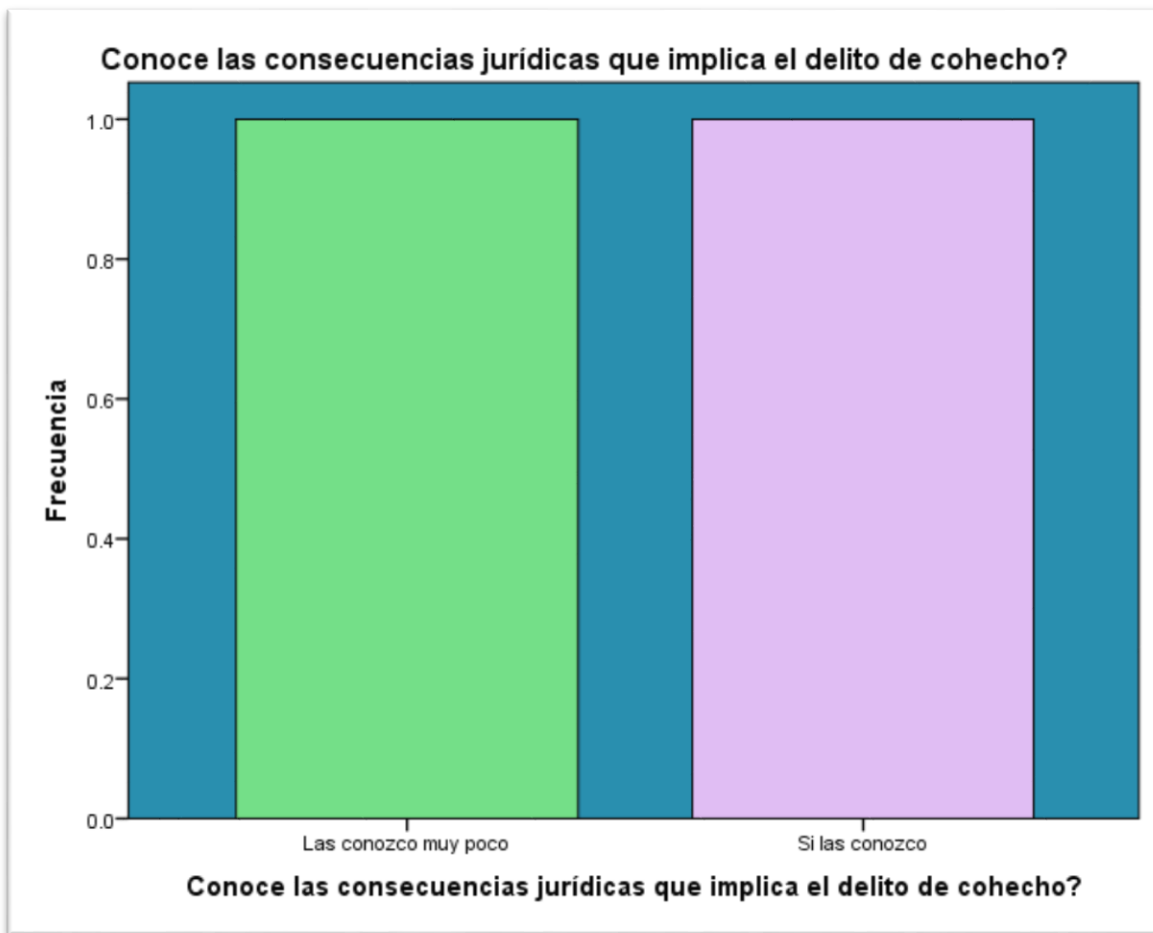
Estadísticos

N	Válidos	2
	Perdidos	0
Media		1.50
Mediana		1.50
Moda		1ª
Suma		3
Percentiles	100	2.00

¿Conoce las consecuencias jurídicas que implica el delito de Cohecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Las conozco muy poco	1	50.0	50.0
	Si las conozco	1	50.0	100.0
	Total	2	100.0	100.0

TABLA 4



5 ¿Es usted consiente de las cualidades que tiene como Servidor Público?

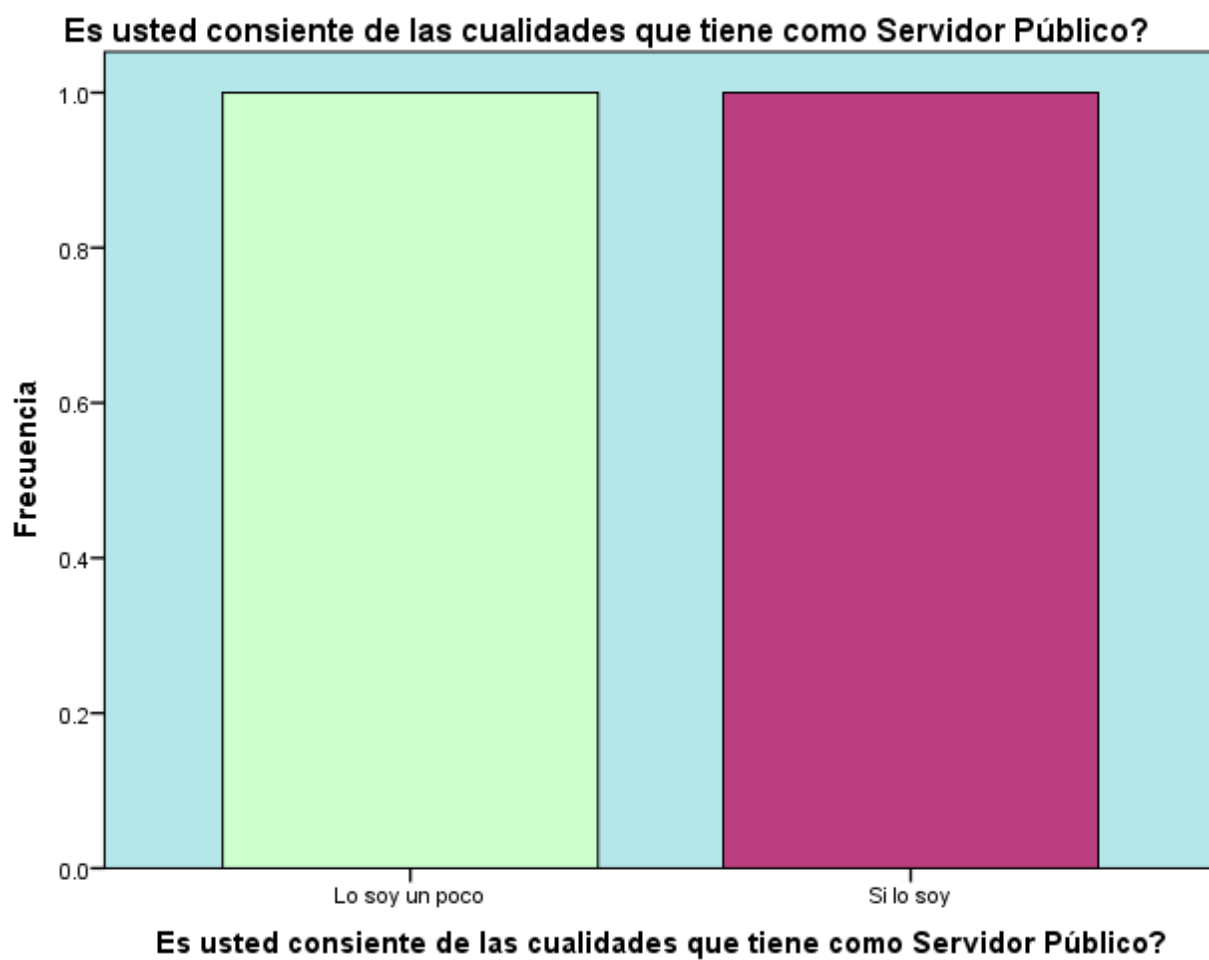
Estadísticos

N	Válidos	2
	Perdidos	0
Media		2.50
Mediana		2.50
Moda		2 ^a
Suma		5
Percentiles	100	3.00

¿Es usted consiente de las cualidades que tiene como Servidor Público?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Lo soy un poco	1	50.0	50.0
	Si lo soy	1	50.0	100.0
	Total	2	100.0	100.0

TABLA 5



1 ¿Ofrecería usted una dativa a un Servidor Público con la finalidad de que modifique un acuerdo ministerial?

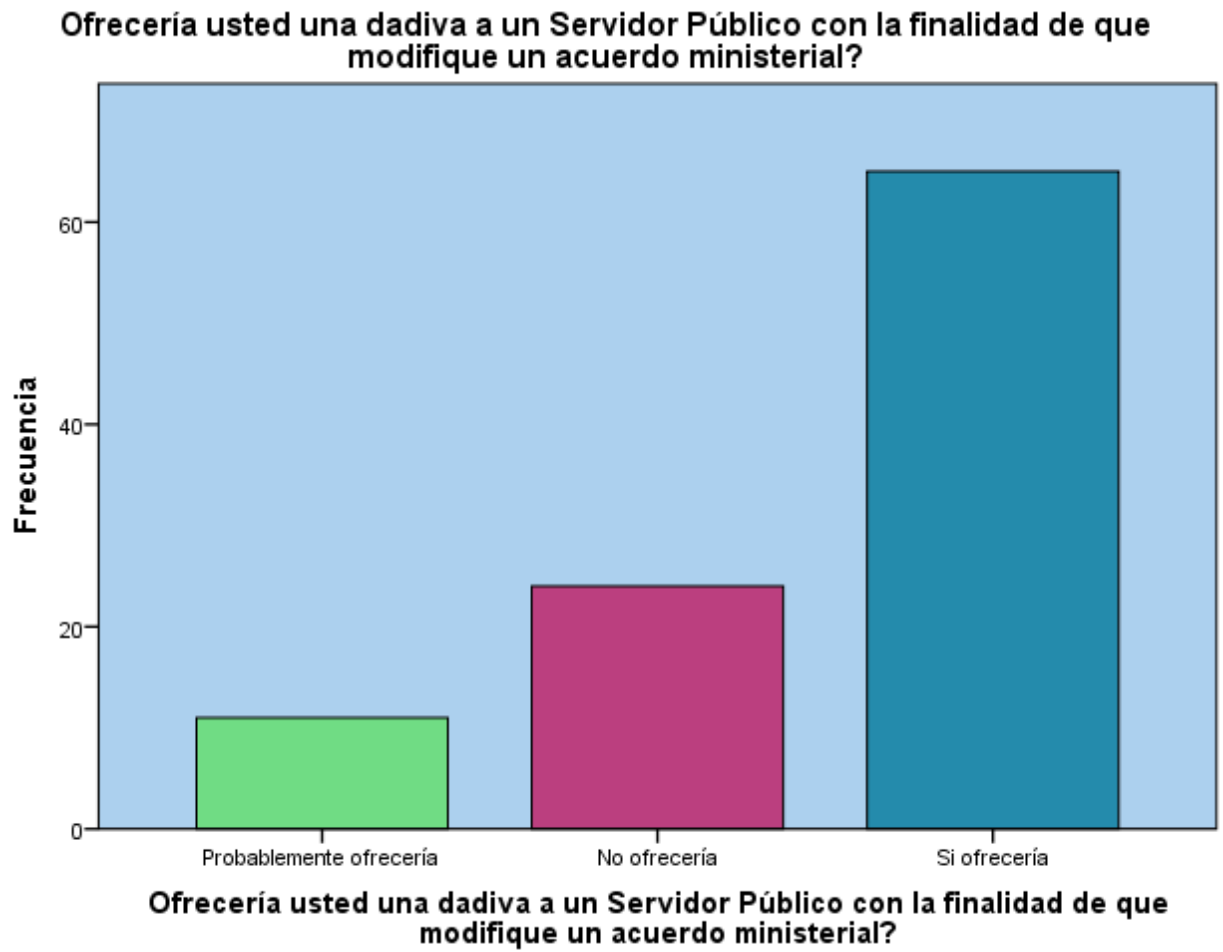
Estadísticos

N	Válidos	100
	Perdidos	0
Media		1.54
Mediana		2.00
Moda		2
Suma		154
Percentiles	100	2.00

¿Ofrecería usted una dativa a un Servidor Público con la finalidad de que modifique un acuerdo ministerial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Probablemente ofrecería	11	11.0	11.0	11.0
Válidos No ofrecería	24	24.0	24.0	35.0
Si ofrecería	65	65.0	65.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

TABLA 6



2 ¿Conoce usted cuales son las verdaderas funciones que tiene el Ministerio Público hacia los Particulares?

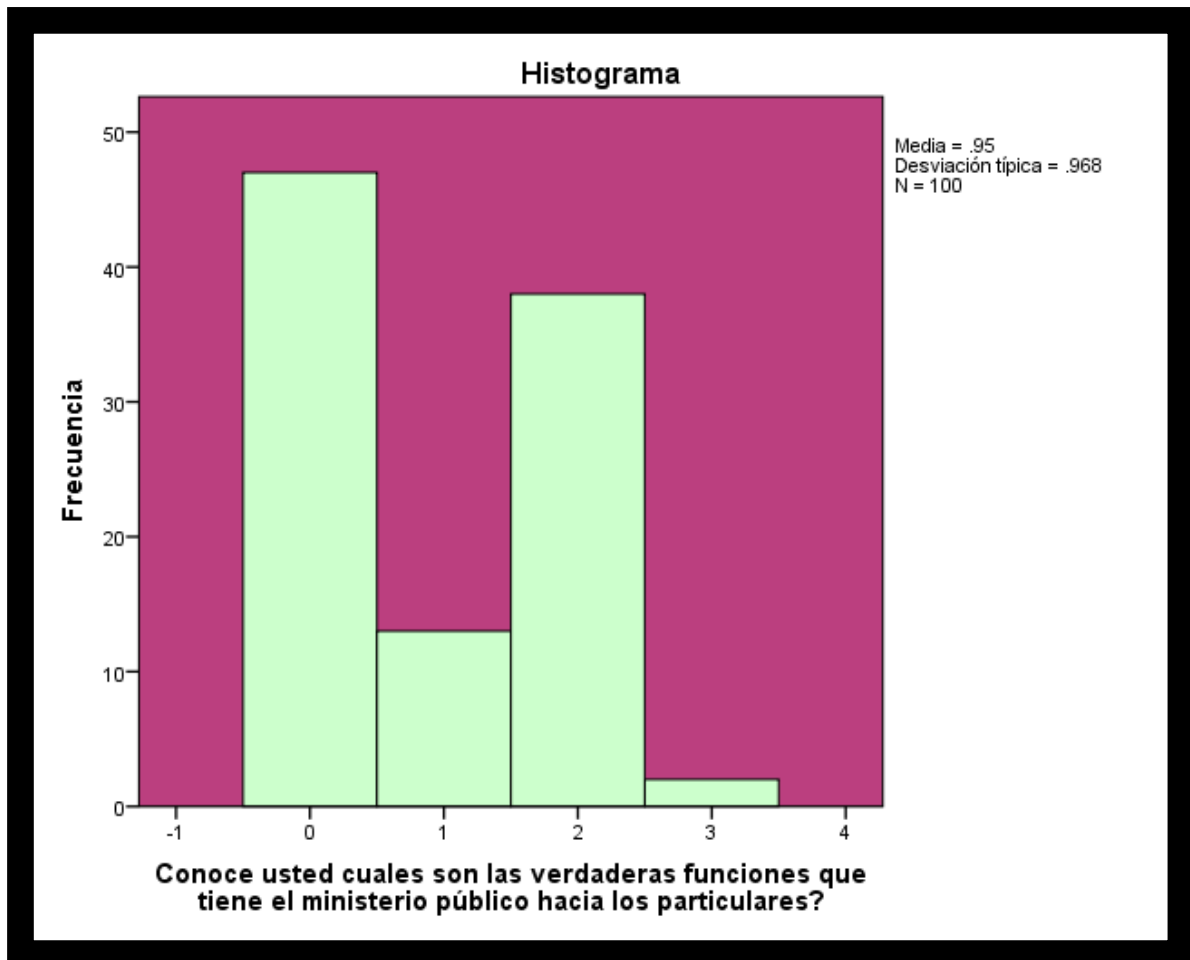
Estadísticos

N	Válidos	100
	Perdidos	0
Media		.95
Mediana		1.00
Moda		0
Suma		95
Percentiles	100	3.00

¿Conoce usted cuales son las verdaderas funciones que tiene el Ministerio Público hacia los Particulares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No las conozco	47	47.0	47.0	47.0
Las conozco un poco	13	13.0	13.0	60.0
Válidos Conozco Algunas	38	38.0	38.0	98.0
Conozco todas	2	2.0	2.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

TABLA 7



3 ¿Si usted tuviera del conocimiento de un acto ilícito que realizo el Ministerio Público en cuanto a sus funciones lo denunciaría?

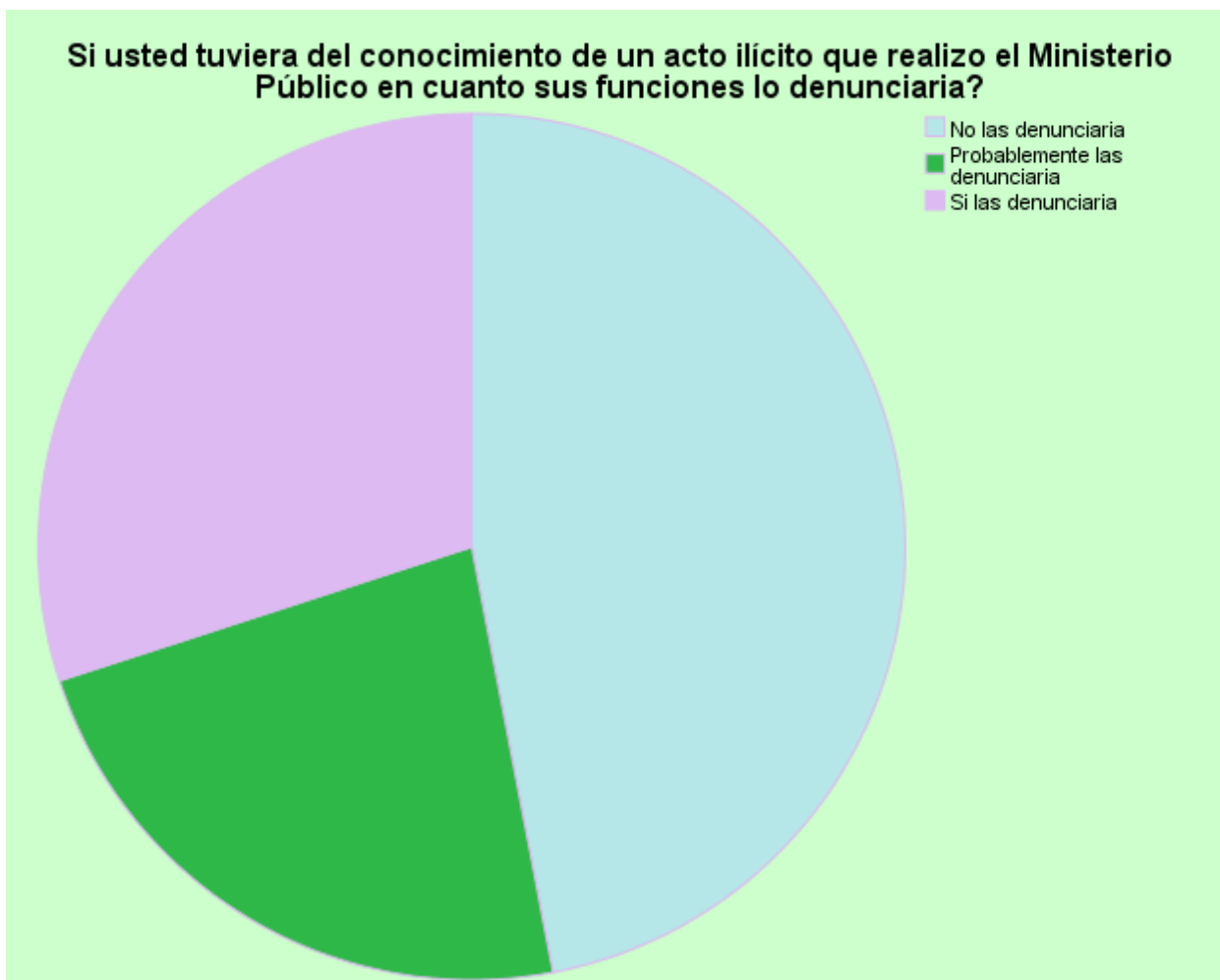
Estadísticos

N	Válidos	100
	Perdidos	0
Media		.83
Mediana		1.00
Moda		0
Suma		83
Percentiles	100	2.00

¿Si usted tuviera del conocimiento de un acto ilícito que realizo el Ministerio Público en cuanto sus funciones lo denunciaría?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No las denunciaría	47	47.0	47.0	47.0
Probablemente las denunciaría	23	23.0	23.0	70.0
Válidos Si las denunciaría	30	30.0	30.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

TABLA 8



4 ¿Si usted tuviera la oportunidad de ser Servidor Público se dejaría sobornar a fin de obtener alguna dadiva?

Estadísticos

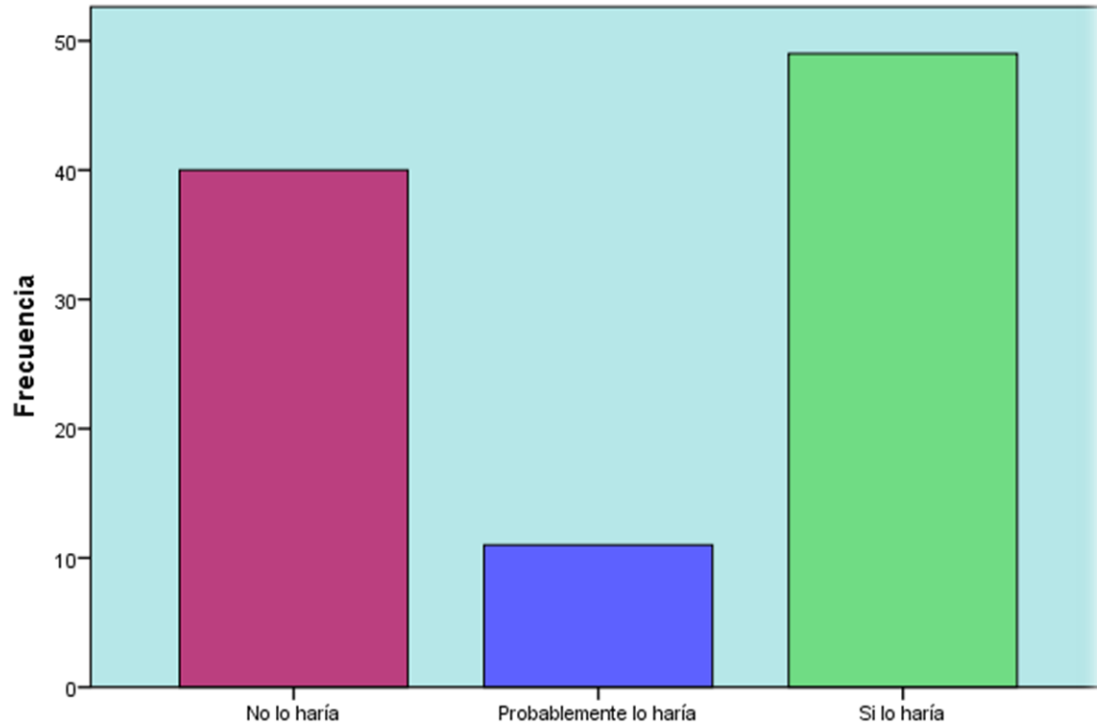
N	Válidos	100
	Perdidos	0
Media		1.09
Mediana		1.00
Moda		2
Suma		109
Percentiles	100	2.00

¿Si usted tuviera la oportunidad de ser Servidor Público se dejaría sobornar a fin de obtener una dadiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No lo haría	40	40.0	40.0	40.0
Probablemente lo haría	11	11.0	11.0	51.0
Válidos				
Si lo haría	49	49.0	49.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

TABLA 9

Si usted tuviera la oportunidad de ser servidor público se dejaría sobornar a fin de obtener una dadiva?



Si usted tuviera la oportunidad de ser servidor público se dejaría sobornar a fin de obtener una dadiva?

5 ¿Identifica usted cual es la verdadera razón de el porque se da el delito de Cohecho?

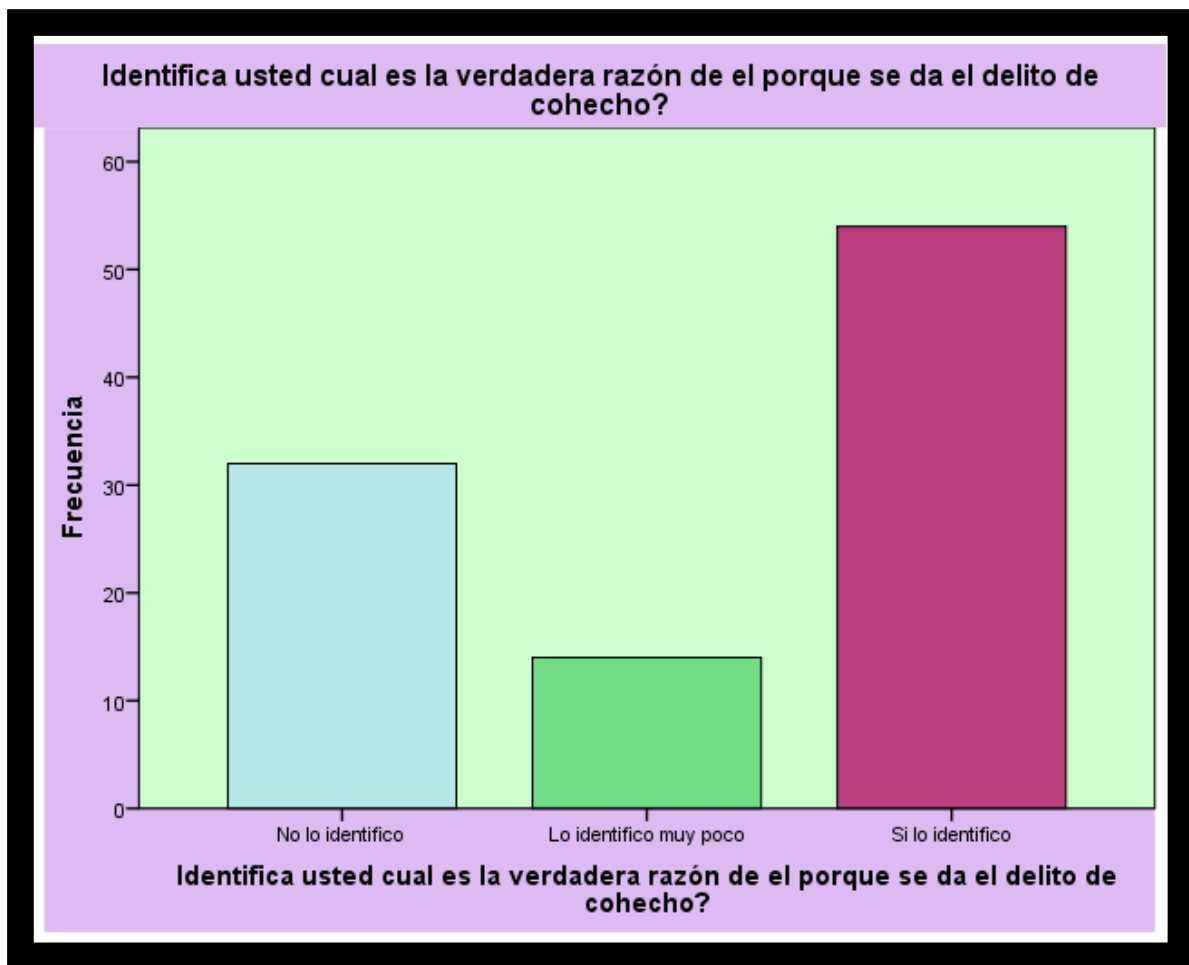
Estadísticos

N	Válidos	100
	Perdidos	0
Media		1.22
Mediana		2.00
Moda		2
Suma		122
Percentiles	100	2.00

¿Identifica usted cual es la verdadera razón de el porque se da el delito de Cohecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No lo identifico	32	32.0	32.0	32.0
Lo identifico muy poco	14	14.0	14.0	46.0
Si lo identifico	54	54.0	54.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

TABLA 10



BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES ELECTRONICAS

1. Diario Oficial de la Federación. (2012). *Código penal del estado de Michoacán.* http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CODIGO_PENAL_REF.25_SEPT_2015.pdf.
2. Diario Oficial de la Federación. (2012). *Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.* http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/normatividad/2013/E/Juris/C%C3%B3digo_Procedimientos_Penales_Mich_Ref_2013_02_19.pdf.
3. Dzul Escamilla Marisela (2014). *Enfoques de la investigación Científica,* <https://www.uaeh.edu.mx/> .
4. Diario Oficial de la Federación. (2015). *Ley Orgánica de la procuraduría General del Estado de Michoacán.* Edición Quinta. http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ORG%C3%81NICA_DE_LA_PROCURADUR%C3%8DA_GENERAL_DE_JUSTICIA_DEL_ESTADO.pdf
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). [http://200.38.163.178/sifsist/\(F\(5b0TL_zxhhwnEbki9PZ4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwkKRxFQ95mPmQPxh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxHh25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1\)\)/Paginas/tesis.aspx](http://200.38.163.178/sifsist/(F(5b0TL_zxhhwnEbki9PZ4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwkKRxFQ95mPmQPxh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxHh25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1))/Paginas/tesis.aspx).

DOCTRINA

6. Amuchategui Requena Griselda (2011) *Derecho Penal*. México. Edición Tercera. Editorial Oxford.
7. Castellanos Fernando. (2003). *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, México. Edición Cuadragésima. Editorial Porrúa.
8. De la Cruz Agüero Leopoldo. (1996). *Procedimiento Penal Mexicano*. México. Edición Cuarta. Editorial Porrúa.
9. Diario Oficial de la Federación. (5 del mes de Marzo de 2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México. Editorial Porrúa.
10. Diario Oficial de la Federación. (24 febrero 2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Editorial ABZ.
11. Cabanellas de las Cuevas Guillermo. (2002). *Diccionario Jurídico*. México. Edición cuarta. Editorial. Heliasta.
12. García Máynez Eduardo. (1974). *Introducción al estudio del Derecho* México. Edición Vigésima Tercera. Editorial Porrúa
13. Pavón Vasconcelos Francisco. (2010). *Derecho Penal Mexicano* México. Edición Vigésima Primera Editorial Porrúa.
14. Silva Silva Jorge Alberto. (1990). *Derecho Procesal Penal* México. Edición Segunda. Editorial Oxford.

GLOSARIO

1.- Particular: Persona física en plena facultad de sus razones mentales que tiene con capacidad de goce y ejercicio dentro de la sociedad.

2.- Servidor público: Es aquella persona que brinda un servicio a la sociedad con el fin de ayudarlas sin obtener ningún beneficio económico de su parte.

3.- Ministerio público: Es un organismo público, al que se atribuye, dentro del Estado de derecho, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, así como la protección a las víctimas y testigos, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado.

4.-Cohecho: Es un delito que implica la entrega de un soborno a fin de obtener un beneficio propio para la persona o para un tercero.

5.-Cohechador: Es aquella persona participe dentro del delito de cohecho la cual ofrece alguna dádiva a fin de obtener un beneficio en alguna resolución ministerial.

6.-Sujeto activo: Se entiende como sujeto activo al particular que ofrece una dádiva dentro del delito de cohecho.

7.-Sujeto pasivo: Se entiende como sujeto pasivo al Servidor Público que recibe la dádiva por el particular dentro del delito de cohecho.

8.- Dativa: Es aquel obsequio o cosa que se da a fin de obtener un beneficio.

9: Delito: Acción cometida por las personas físicas que va en contra de las leyes penales.

10.- Acto ilícito: Es aquella conducta que va en contra de las leyes penal la cual genera una sanción.

11: Soborno: Es la dativa que se ofrece a fin de obtener un beneficio para la persona dentro del delito de Cohecho.

12: Derecho penal: Conjunto de normas jurídicas que rigen las leyes penas y sancionan las conductas antijurídicas del individuo en la sociedad.

13: Antijurídico: Es aquel acto ilícito que cometen las personas físicas el cual está estipulado como contrario a las normas de derecho.